



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1º:** refórmese el artículo 86 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperen a causarlo.*

*El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:*

*1) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;*

*2) Si el embarazo presenta un feto anencefálico o con cualquier otra anomalía que implique la muerte extrauterina inmediata o inminente.*

*3) Si el embarazo proviene de una violación. En el caso que se trate de una incapaz el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para la interrupción del embarazo.”*

**ARTICULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
DIPUTADO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
DIPLOMADO EN LEY